

desarrollo sostenible

desarrollo sostenible



En el Estado

Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras (BOE 17/05/2012)

La Comisión Europea ha realizado el análisis de la conformidad de la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas, a través del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Del citado examen, la Comisión Europea, ha visto la necesidad de que se lleven a cabo una serie de modificaciones en el citado Real Decreto, como son la inclusión de determinadas definiciones, contenidas en la Directiva, que no se citaban en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, o la inclusión de la referencia a la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental. Así como una referencia a la exclusión del ámbito de ampliación del Real Decreto 975/2009, de la actividad de inyección y reinyección de aguas subterráneas bombeadas, tal y como se exige en la Directiva 2006/21/CE.

<http://www.boe.es/boe/dias/2012/05/17/pdfs/BOE-A-2012-6500.pdf>

Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente (BOE 5/05/2012)

Con el Real Decreto-ley 17/2012 se pretende la simplificación administrativa, así como la eliminación de aquellos mecanismos de intervención que por su complejidad resultan ineficaces.

De esta manera, mediante la referida norma se modifican diferentes normas ambientales, entre las que cabe señalar las siguientes:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad
- La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos

Contaminados, con el objeto de simplificar y reducir las cargas administrativas que ocasionaban ambigüedad, incertidumbre e inseguridad en la aplicación de la norma.

- Se introducen medidas que pretenden conseguir un uso más adecuado del agua; se regulan las masas de agua subterránea y el buen estado de las mismas; incorpora medidas que incentivan la transformación de aprovechamiento privados de aguas a derechos concesionales; y refuerza la potestad sancionadora en materia de aguas.
- Se incorpora la regulación del Reglamento (UE) nº 1210/2011 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2011, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1031/2010 (Reglamento de subastas), con el fin de determinar el volumen de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero por subastar antes de 2013.

<http://www.boe.es/boe/dias/2012/05/05/pdfs/BOE-A-2012-5989.pdf>

Comunidades Autónomas

País Vasco: Ley 7/2012, de 23 de abril, que modifica diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior (BOPV 30/04/2012)

Mediante la presente Ley se adaptan las normas con rango de Ley de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a la Directiva 2006/123/CE y a la legislación básica dictada por el Estado para su trasposición.

Merece especial atención el capítulo IV, a través del cual se modifica la Ley 8/2004, de 12 de noviembre, de Industria de la Comunidad Autónoma de Euskadi, diversos artículos del capítulo III del Título III de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, el capítulo XIV que modifica la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo, así como la Disposición derogatoria única que deja sin vigor el Decreto 165/1999, de 9 de marzo, por el que se establece la relación de actividades exentas de la obtención de la licencia de actividad prevista

en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

En relación con la modificación de la Ley 8/2004 de Industria, cabe señalar que se sustituye el régimen de autorización previa al ejercicio de la actividad por el de comunicación o declaración responsable que deberá recoger el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad, la disposición de la documentación que así lo acredita y el compromiso de mantener su cumplimiento durante el tiempo de ejercicio de la actividad.

La comunicación o declaración responsable presentada en la Comunidad Autónoma vasca habilita desde el día de su presentación para el desarrollo de la actividad de que se trate y con una duración indefinida. Asimismo, las empresas que hubieran entregado su comunicación o declaración responsable en otra comunidad autónoma podrán prestar sus servicios y establecerse libremente en la Comunidad Autónoma vasca.

Además, es de interés señalar que la inscripción en el Registro Industrial pasa a realizarse de oficio y deja de ser un requisito constitutivo previo al inicio de la actividad cuya tramitación debía solicitar la persona interesada.

Con la modificación de la Ley 3/1998 General de Protección del Medio Ambiente se fija un régimen de intervención administrativa diferente, en función de la incidencia que las actividades tengan en el medio ambiente y en la salud de las personas, de forma tal que aquellas que se considera que tienen una incidencia más escasa queden sometidas a un régimen de comunicación previa.

Por otro lado la modificación de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo supone la eliminación de la obtención de licencia de apertura con carácter general, manteniéndose únicamente para una serie de supuestos tasados o cuando se den razones de orden, seguridad o salud pública.

<http://www.boe.es/boe/dias/2012/05/15/pdfs/BOE-A-2012-6368.pdf>

Orden Foral 117/2012, de 13 de marzo, de la Consejera de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente por la que se aprueba el Programa de Inspección Ambiental de la Actividad Industrial de la Comunidad Foral de Navarra y Programa de Inspecciones para el año 2012 (BON 04/05/29012)

El Programa de Inspección Ambiental de la Actividad Industrial de 2012, que parte de los resultados de las inspecciones realizadas en los años precedentes y de la información de las actividades de control, consiste en la evaluación general de los problemas de medio ambiente más importantes como son:

- generación de residuos, peligrosos y no peligrosos
- gestión de residuos, peligrosos y no peligrosos
- vertidos a colector y a cauce
- emisiones a la atmósfera
- ruido
- protección del suelo y de las aguas subterráneas.

Las instalaciones que se han considerado relevantes para llevar a cabo el análisis de riesgos son las siguientes: canteras (37 instalaciones), Instalaciones afectadas por Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes (33 instalaciones), Denuncias (12), EDAR urbanas (7), Gestores de residuos no peligrosos (20 instalaciones), Gestores de residuos peligrosos (11 instalaciones), Instalaciones IPPC (114 instalaciones), Instalaciones productoras de residuos peligrosos en cantidad superior a 100 Tm anuales (23 instalaciones), Instalaciones para el tratamiento de purines (3 instalaciones), granjas (30).

<http://www.siam.medioambiente.xunta.es/lexislacion/doc.asp?id=9571>

Decreto 73/2012, de 20 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía (BOJA 26/04/2012)

El Decreto 73/2012 tiene por objeto el desarrollo del Capítulo V del Título IV de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con la finalidad de establecer el régimen jurídico regulador de la producción, posesión y gestión de los residuos que se generen y gestionen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, el Reglamento tiene como fin la prevención de la generación de residuos, así como fomentar, por este orden, la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclado y otras formas de valorización, preferentemente la material sobre la obtención de energía, considerándose la deposición en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables y esté justificada por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos globales de la generación y gestión de dichos residuos.

La presente norma se estructura en ocho títulos. De esta forma, en el Título II se recoge el régimen de la producción y posesión de los residuos, junto con los aspectos relacionados con la minimización.

El Título III, a su vez, está dedicado a la gestión de los residuos. En dicho epígrafe se establece que, además de las personas o entidades que realicen operaciones de tratamiento de residuos, también se someterán a autorización las instalaciones que realicen estas operaciones ubicadas en Andalucía y la actividad de recogida y almacenamiento de residuos con instalación asociada. Además, se regulan las figuras de las personas o entidades transportistas de residuos y de las personas o entidades negociantes y agentes.

Y, en el Título IV se señalan los requisitos necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones exigidas a las personas o entidades productoras en el marco de la responsabilidad ampliada del productor del producto.

<http://www.juntadeandalucia.es/boja/2012/81/d4.pdf>